

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040102	ORDENANZAS

FECHA: 1760-1762

LEGAJO: 434

EXPEDIENTE: 4

St. Maria y Joseph. ^{St.} a. 1760.

1809 4

Contra Amoneca de la Junta de Ayudantes
de la Dehesa de Carrasos de Fechos.





Seiute maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

D. Don Marcos de la Cruz y Guadalupe
Vuelta de la Cruz, ante V. en la forma que mas en su
lugar pudiese y dize: que por escritura en la Real Audiencia
de Valencia de fecha del Concejo de Lugar Viteos por
el presente en Quatrocientos y Cinquenta y Seis
con las condiciones acostumbradas, y que se remate
dentro de nueve dias =

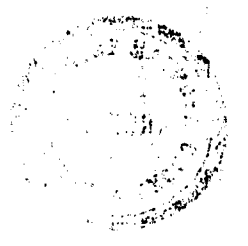
A. Pido y Sup. se sirva admitirme dhas. P. en
y que se publique, y rematando en mi cumplimiento
con su tenor, y fama, en caso necesario; sobre lo
pido dize. =

D.ª Bernarda
de Patenzuela y

Se pide. haga saber a los D.ºs. del Lugar
Viteos, y con los dize en remate librando p.
ello el D.º de Viteos. Comandante D.º D.º
Joachim de las Casas y de las Casas. Interino de Viteos
y a los D.ºs. de Viteos en ella en veinte de Abril año

M. de mil y Seisenta =
D.º D.º
D.º D.º

Ante mi:
Joseph Rodriguez



En este punto se me yaf do...
 de este...
 en el...
 de...



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTI
 TEMA RAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA.**

Carr. D. Juan de Guis...
 ...
 ...

Digo saber yo Sr. el Lugar Vico, con un
 término en este día en D.ª Bermejo Valencia de
 cuna y en adelante en esta ciudad sea echo una
 en la tierra de...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Do I.
 Juan...

Do Juan
 ...
 ...
 ...

En el Lugar Vico, M. de y L. de...
 ...
 ...
 ...
 ...

En la ciudad de Murcia en veintey tres dias del mes de Mayo año de mill e setecientos e setenta e tres =

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Riquelme
Alcalde de Murcia

En la ciudad de Murcia en veintey tres dias del mes de Mayo año de mill e setecientos e setenta e tres =

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Riquelme
Alcalde de Murcia

En la ciudad de Murcia en veintey tres dias del mes de Mayo año de mill e setecientos e setenta e tres =



Diez e tres de Mayo

SELO CUARTO, VEINTETRE MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SETECIENTOS Y SETENTA E TRES.

auto

En la ciudad de Murcia en cinco dias del mes de Junio año de mill e setecientos e setenta e tres =

Yo

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Riquelme
Alcalde de Murcia

Yo

En la ciudad de Murcia en diez e tres dias del mes de Julio año de mill e setecientos e setenta e tres =

Yo

En la ciudad de Murcia en diez e tres dias del mes de Julio año de mill e setecientos e setenta e tres =

Yo

En la ciudad de Murcia en diez e tres dias del mes de Julio año de mill e setecientos e setenta e tres =

Yo

En la ciudad de Murcia en diez e tres dias del mes de Julio año de mill e setecientos e setenta e tres =

en esta plaza por voz de dicho regimiento de
dicho otro regimiento de dicho regimiento de

910

en esta plaza en veinte de dicho mes año en
esta plaza por voz de dicho regimiento de dicho otro regimiento
de dicho regimiento de dicho regimiento de

920

en esta plaza en veinte de dicho mes
y año en esta plaza por voz de dicho regimiento de
dicho otro regimiento de dicho regimiento de

930

en esta plaza en veinte de dicho mes
en esta plaza por voz de dicho regimiento de dicho otro regimiento
de dicho regimiento de dicho regimiento de

940

en esta plaza en veinte y tres de dicho mes
y año en esta plaza por voz de dicho regimiento de
dicho otro regimiento de dicho regimiento de

950

en esta plaza en veinte y cuatro de dicho mes
y año en esta plaza por voz de dicho regimiento de
dicho otro regimiento de dicho regimiento de

960

en esta plaza en veinte y cinco de dicho mes
y año en esta plaza por voz de dicho regimiento de
dicho otro regimiento de dicho regimiento de

+

Como fui de los que soy de este lugar viveas
Cabrero como los P.^{os} Regidores D.^o Antonio Maldonado
y Juan^o Joseph Escudero en atencion a la respuesta dada
sobre la postura hecha por D.^o Bernarda Balencuela en
Las Yucas del apotecadero de la casa de este dho lugar,
cuya postura no se admitió por el temor de las Manchas
de langosta que se dan Cubieron, en las Lencas, de las
siembras y de la de este dho lugar, atendiendo a que podria
ser en grave perjuicio de la labor, y por quanto p.^o sea
Divina Misericordia nosa experimentada dan algunos
en esta Yerca y poder para el ganado de la labor aun
levenda para un año de ganado; Y conser su grave perju
al presente de este Consejo el no vendier por tanto los dho
P.^{os} Regidores suconeso lo que unanimes y
conformes convinieron segun lo que le venda esta
postura y se admita la postura hecha por dho D.^o
Bernarda Balencuela con las mismas condiciones que
lo a. antecedentes, y para que con el dho Consejo
de la presente se hiciera la que tiene suerte con
los demas P.^{os} Capitulares en veinte y quatro dias del
mes de junio del año de mill setecientos y sesenta

D.^o Antonio Maldonado
y Juan^o de Monte: 1577
Alphonso Garza
Baltasar Romero
Juan^o de la Cruz
Francisco Valz
Presente el Consejo de los
Capitulares Rodriguez
Haber



Quinto m. r. a. o. i. s.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

mes de mayo de dho año compareció el conde del lugar Vieques ante el V. m. r. a. o. i. s. Anterior de ella y de dho. por C. M. represento el Donato con y Urupoc sub. con los demas autos de nego. lo dho. que en perjuicio de dho. conde y deprocal de contra de Capitulares a lo q. aya lugar, se admita la p. r. a. echa en el Ayuntamiento de la D. h. e. de dho. conde por D. Bernarda M. Lengua segun las condic. n. e. a. d. u. m. b. r. a. d. a. s. la q. rep. u. b. l. i. c. a. y por etc. se auto con dho. lo q. se debe mand. f. r. m. s. y se haya saber a dha. D. Bernarda =

Do. M. f. u. a. s.

Anterior
C. M. de dho. conde
D. Bellon

ff. u.

En dho. dias y años de dho. no figura dho. auto a D. Bernarda Lengua de contra de dho. conde. en perjuicio de dho. f. r. m. s. =

Bellon

Pregon

En dho. dias y años de dho. no auto a dho. f. r. m. s. en dho. pregon en la plaza publica para saber dha. D. Bernarda =

Bellon

ff. u.

En dho. dias y años de dho. no auto a dho. f. r. m. s. en dho. pregon en la plaza publica para saber dha. D. Bernarda =

steo puzon aha Puzon no puzio Puz
 Dr. fee = Bellon E

970 emli aya en veniteyo siete de cho me y
 ano en chaplana por lo de cho puzon
 sedio steo puzon aha Puzon fee =
 Bellon E

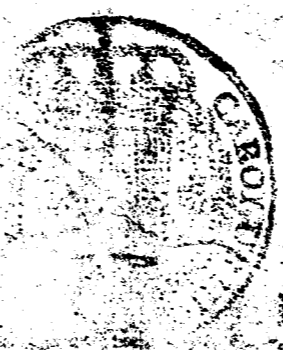
970 emli aya en veniteyo ocho de cho me y
 ano en chaplana por lo de cho puzon sedio
 steo puzon aha Puzon fee =
 Bellon E

970 en Alcaray en veniteyo ho de en veniteyo nue
 ve de cho me y ano en chaplana por lo de cho
 puzon sedio steo puzon aha Puzon fee =
 Bellon E

970 emli aya en veniteyo de cho me y ano en cha
 plana por lo de cho puzon sedio steo puzon
 aha Puzon fee = Bellon E

970 emli aya en veniteyo de cho me y ano en cha
 plana por lo de cho puzon sedio steo puzon
 aha Puzon fee = Bellon E

970 emli aya en veniteyo de cho me y ano en cha
 plana por lo de cho puzon sedio steo puzon
 aha Puzon fee = Bellon E



SELO QVARTO. VENT
 TE NARAVEDIS. ANO DE
 MDCCLXXII. Y 5
 SEVILLA.

D. Pedro Calancha... y...
 ... en el leg. ... de la ...
 ... por los ... que es una ...
 ... no ha ... por lo
 que se ... que o ...

Res. pido y sup. ... a ...
 ... y ... como ...
 ... que ...

D. Bernada
 de Patenzuela y

Auto
 ... el ... de ...
 ... el ... a ...
 ... a los ... de ...
 ... de ...

Se. Julio año ... y ...
 ...
 ...
 ...

En la ciudad de Alcaraz el día de hoy y año en la plaza pública por el concurso general de los señores de la villa de Alcaraz y concejo. A saber de la persona y concejo. A saber de la persona y concejo.

J. Bellón

1.º mayo

En la ciudad de Alcaraz en veinte y ocho días del mes de mayo año de mil setecientos y sesenta en la plaza pública por el concurso general de los señores de la villa de Alcaraz y concejo. A saber de la persona y concejo. A saber de la persona y concejo.

St.

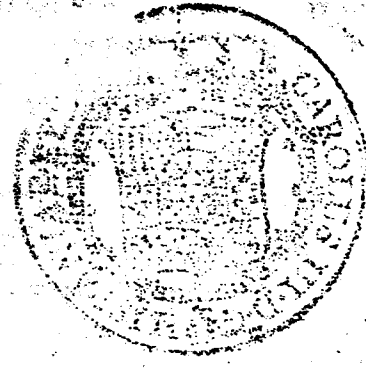
J. de M.
M. de M.

J. Rodríguez
J. Bellón

de guerra

En Alcaraz el día de hoy y año de hoy. A saber de la persona y concejo. A saber de la persona y concejo.

J. Bellón



Alcaldes de Alcaraz.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Auto p. la moneda de Alcaraz de hoy.

En la ciudad de Alcaraz en veinte y ocho días del mes de octubre año de mil setecientos y sesenta y uno. A saber de la persona y concejo. A saber de la persona y concejo.

St. de hoy y año de hoy.

J. Rodríguez



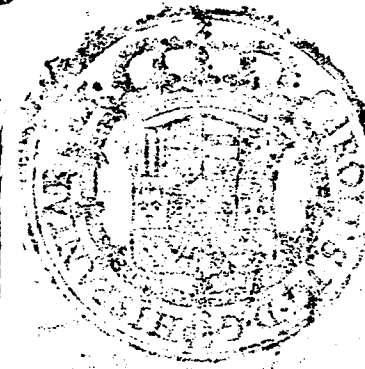
J. Rodríguez
J. Bellón

Pregon

En la ciudad de Alcaraz en veinte y nueve días del mes de octubre año de mil setecientos y sesenta y uno.

de e rante firmadas por gnero publico
 In racione publica almoneda los ayto
 de la Deher de bionna bionna
 de los pios de la ciudad. para saber q.
 hubiere Cobura en ellas o xelario que
 se refieren en el auto ante gerta de
 que doy fee =

Joseph Inodiueros
 D. Bellon



Seiate maravedis.

**SELLO QVARTO. VENITE
 MARAVEDIS. ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y VNO.**

Antonio de...
 En la...
 que...
 la...
 de...
 tal...
 pro...
 brada...
 que...
 que...
 mandan...
 p...
 E...
 las...
 como...
 Almoneda...
 supra =

Antonio...
 Bendez...

Es...
 Antonio...

Don por que el testimonio y certificacion que se
hiciera fecho setenta y cinco de mayo de 1781
en virtud de vuestro cedula y su mandado de
esta ciudad de Alcazar y de su J. P. de M. en
ella en veinte y nueve de oct. año de

1781
Ante mi
Don Joseph Rodriguez Bellon
en virtud de su cedula y año de 1781. No
auto a Antonio Joseph Benito de, de esta
ciudad en presencia de fe
Bellon

testimonio

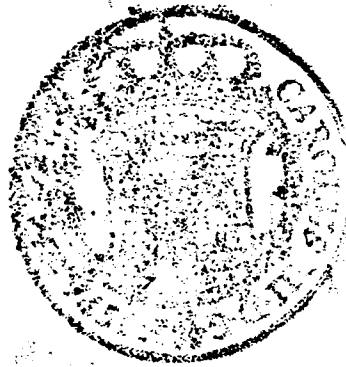
Don Joseph Rodriguez Bellon en su Rey no
de publico del num. y Ayuntamiento de Alcazar y la
municipal de esta ciudad de Alcazar certifico y doy
fe que en mi oficio se halla una copia de
autos de suplicacion y otras de las Decretos de
los moros de esta ciudad que se hizo en conformidad
de una Real Cedula de S. M. de 17 de Mayo Real
y Supremo Consejo de Castilla en virtud de auto
de 17 de Mayo de 1781. Don Juan Luis Guexero conde que fue
de esta ciudad, notario en veinte y seis de mayo del
año de 1781 y cincuenta, cuio tal o

executaron Andres Jaraedo y don monge
de Alcazar de Alcazar y segun de Decla
racion de esta ciudad de este año entiel
obra de unirme a la Decretos de la Decretos
de esta ciudad de esta ciudad en ochomill
y doscientos y noventa y cinco de Alcazar, de esta
y obra en la Decretos sin incluir el punto
de Bellota: Todo oais ante Joseph Antonio
de Alcazar en su Rey no y Ayuntamiento de esta
ciudad segun mas largamente se contiene en
esta de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
quedaron en mi poder los autos de unirme
y en virtud de lo mandado lo firmo y firmo
en Alcazar en veinte y nueve de oct. año de
1781 y cincuenta y cinco

Testimonio de Alcazar

Don Joseph Rodriguez Bellon
Bellon

Testimonio certifico que en el mismo ramo
de autos se halla comoda por la Alcazar de Alcazar
en su Rey no y Ayuntamiento de esta ciudad una Real
Cedula de S. M. de 17 de Mayo Real y Supremo
Consejo de Castilla de 17 de Mayo de 1781
parado de mill y noventa y cinco de Alcazar de Alcazar
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar



cinco maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

se concede facultad a D. J. de folio Arroyo
de la villa de esta ciudad para arrendar a he-
ras & los propios de ella para su ganancia
remando a la su.ª regim.ª de esta ciudad. le
admitiere las costuras que hiciere suando los
Estatos de Castilla como queda expresado. al
forastero bajo los otros términos y no admi-
tiendo Costuras opacas que exceda la que
se pague de la importancia del arrendo. la
qual fue obedida y mandada cumplir por
la su.ª y no im.ª de esta ciudad. segun me asen-
tué. contra D. J. de la villa de esta ciudad. segun me asen-
tué. de lo mandado lo mismo primero en Alca-
lala de Henares año

Entestimonio de la Real.

Joseph Rodriguez
Bellon

Catirica

Anónimo Catirico de el dho. cu. que la su.ª de esta
ciudad por la q. remando no admiti en las Armo-
nedas de las deheras de los potros de la q. se
cede la cuantad de salta de ella en v.ª y prac-
ticada en dho. deheras q. de heras prop. se han
s. bairdo interm. de cu. de los mercedos y lo hi-
me en Alcaza en el dho. dia de mayo nueve de oct. de
m. de la su.ª de esta ciudad. segun me asen-
tué. contra D. J. de la villa de esta ciudad. segun me asen-
tué. de lo mandado lo mismo primero en Alca-
lala de Henares año



cinco maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

se concede facultad a D. J. de folio Arroyo
de la villa de esta ciudad para arrendar a he-
ras & los propios de ella para su ganancia
remando a la su.ª regim.ª de esta ciudad. le
admitiere las costuras que hiciere suando los
Estatos de Castilla como queda expresado. al
forastero bajo los otros términos y no admi-
tiendo Costuras opacas que exceda la que
se pague de la importancia del arrendo. la
qual fue obedida y mandada cumplir por
la su.ª y no im.ª de esta ciudad. segun me asen-
tué. contra D. J. de la villa de esta ciudad. segun me asen-
tué. de lo mandado lo mismo primero en Alca-
lala de Henares año

It. Joseph Rodriguez
Bellon

En un lugar de la villa de Alcazar...
 que yo el Rey...
 de Alcazar...
 de Alcazar...
 de Alcazar...
 de Alcazar...
 de Alcazar...
 de Alcazar...

Antonio Joseph Benito vea
 de Alcazar

Dellen E

Sobre el haber de los Padrones de la Dehesa de Alcazar



Sellos y Vartos, veinte
 Maravedis, anode mil
 setecientos y sesen-
 ta y dos.

Pro:

En la villa de Alcazar en nueve dias del mes de febrero
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...

Robres E



Antonio Benito
 de Alcazar

Pro:

En la villa de Alcazar en nueve dias del mes de febrero
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...

Pro:

En la villa de Alcazar en nueve dias del mes de febrero
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...
 de mill e setecientos e setenta e dos años...

Antonio Benito

En ... de ... y ...
... de ...
... de ...

En ... en ...
... de ...
... de ...

En ... en ...
... de ...
... de ...

En ... en ...
... de ...
... de ...

En ... en ...
... de ...
... de ...

En ... en ...
... de ...
... de ...

En ... en ...
... de ...
... de ...

En ... en ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

En ... en ...
... de ...
... de ...

En ... en ...
... de ...
... de ...

Nota:
... de ...
... de ...

...

En Alcaraz a diez y ocho de Mayo de 1770
ante mi, Don Domingo Aguado, Abogado de los Reales
Consejos y de la Real Audiencia de Madrid.

Seleto el despacho

Don Domingo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Ante mi, el Abogado de los Reales
Consejos y de la Real Audiencia de Madrid,
Alcaraz y su Jurisdiccion.

Qualquier Guardia q. velle entregue o suerda q. velle
y escrivir para el hereditario del Ruyruco y hagar valer
a San. Remedio de Ana como por los Guardas de
monedas velle a punto de denuncia sobre cosa en la de
esta materia de echo Alcaraz de sumada de treinta y
quinia y cinquenta Comunas; de cuya denuncia velle a
hacer para que por termino de tercera dia de por lo que
dijo Comenzay p. rudo con lo que dice en uno recien esta
Causa y nueva por otros seis Comunas de un parte
y todas Comunas. Para ello libro el pre. en Alcaraz a
diez y seis de Junio de mill setecientos y setenta y
dos.

Al.

Don Domingo

Don Domingo

gr.

En veinte y seis de Mayo de 1770 Comisiona
a mi para saber el despacho inter. a San. Doña
en el Ruyruco a que Certifico =

Mellon

Mayorazgo de Mazar...
p. S. M. en la en Calaveda, el mes
de oct. de mil setecientos...

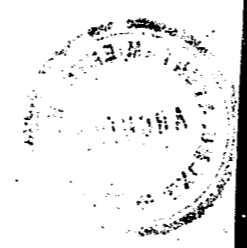
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Joseph Antonio
Comunero

[Handwritten mark]

Una cosa que ha de ser ya Lo que
n. Claudio, Andres a Manuel Car
chez Conhenida en el pedim. q. lo mo
ba en super. con. de f. e. = Comunero

Nota que antes expresado se la ha mandado
que se expone en el auto antece. de de f. e. =
Comunero



ESTADO DE LOS REYES

SELLOS VARTO VEINTE
MIL Y SESENTA Y SESENTA
Y DOS.

D. Juan de Borja y...
y sup. de toda don. de la Cu. de Mazar...
f. e. e.

En el mes de mayo del año de mil...
y sup. de toda don. de la Cu. de Mazar...
f. e. e.

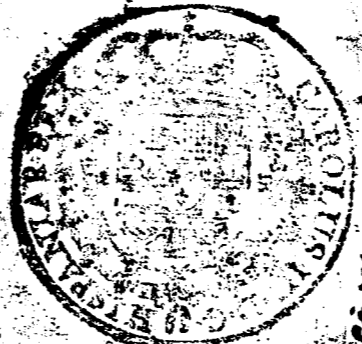
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Joseph Antonio
Comunero

En el lugar de... en cinco dias del mes de...
seis, setenta y dos años...
Ministerio de... = Sebastian Ramon
H. Perel

Droga de los... que y que... Antonio... heros... de la misma... rono, de Cantina... por... que decaya... de deca... senta... presente... Damos... de la que... Joseph... de...

Joseph... de...



Señor marqués,

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Don Juan Antonio de Rivera Alguacil mayor de... Ciudad... para la... de la... de... de... y para conducir... muchos... y Anguena... de la... de... en... y sin... que dicen... ha seguido el... consumido... que se me tiene dado... y sin esta carga...



que yo lo capule y portanado se me descuen-
 te el valor ca. a. de la Cantidad que me
 obligate a pagar por su Arrendam.^{to} y por su
 Justo precio, para que se pague lo
 A. N. pedo y suplico me admitta Informacion del re-
 ferido hecho con los que ofienses presentad
 y que puedan decir tambien sobre la Con-
 tidad Equibada de mi patrimonio y que
 sea mandada de me de la Cantidad
 que cortenada en mi Arrendam.^{to} vido
 Justo. de. y Justo.

*Joseph Antonio
 Comenest*

otro. si. eigo que para la apreciada
 Justificaz. nezerita valer me de
 testigos que son vez de las Villas
 de villa vaxde y de opax. y no me
 es posible traerlos desta ciudad por lo
 que por suplico asi se reciban en
 paxax neg. de las Just. de otras
 Villas para q. me exercitan esta
 Justificaz. de villa

Nota. Por presentada, la parte de la Justificaz. que
 ofiere, y los testigos de presentada, se examinen
 por el J. honor. de Pedim., y para ello, y para lo que

En su obra de compra, se libre la Regg. de suplico para que
 se le reciba por las Just. de las Villas de Topax y de Vera
 de la que se con ans. de. de Topax, y de Vera, y este auto
 lo mande el Sr. D. Christobal de Robles y Varios Co-
 rexidos Just. Mayor Capitan de Guana y Supp. de toda
 Rentas de Venuzios de Millones de la Just. de Alcaraz
 de la Villa de Topax, y de Vera, en ella en seis dias del mes de
 34 de mayo de mill e. de. y. e. de. de.

34
 Nota

Robles

Comenest
Joseph Antonio

En la Ciudad de Vera de la Merced de la Just. de la Regg.
 de la Audiencia que antecede a D. Juan Antonio de Robles
 Alvariz Mayor del Sr. oficio de J. de la Audiencia de la
 de en persona de fee = *Comenest*

Nota. Este dia arriba de los libros de la Regg. que se expusieron
 de la Audiencia que antecede de fee = *Comenest*



ciudad de maravedis.

SELO QVARTO, VELL
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.



ciudad de maravedis.

SELO QVARTO, VELL
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

Christobal de Robles y Carris Carrer. Jefe mayor
Capitan a Guerra y Jefe de todas Ventas. P. y S. en
Millones de la Cui. de Alcazar de San Pedro y S. m. d.

Hago saber a los señ. Gobernador y Alcaldes hordenarios,
o su lugar de las Villas de Propia y V. y
horden y demas señ. y señ. que los sean en ellas por
su mag. Como Antoni enerte mil duros, y por ante
el presente es. se a presentado por d. Juan Antonio
de Ribera Ven. Exepido desta Ch. Aud. Alvariz
Mayor del S. oficio de la Inquisi. y Arrendador de la
Deera llamada Calaxa del No mundo Propia desta
Cui. una Petrosion au vulteson y el el tubo por
mi a ella prohibido es el vigenente

P. d. m. d.

Juan Antonio de Ribera Alvariz Mayor del
Santo oficio Ven. Exepido desta Aud. Como Maraja
Lugar ante V. parezca y dize = auyo tengo amica
go y para la manubenzion de mis Ganados el arrend.
damiento de la Deera que llaman Calaxa del No mundo
Propia desta Cui. des asi que enerte presente año
han estado en esta Dehera fabricando Madera en
ella a horden del Superintendente de Marina del
Departamento de Cartagena, y para Condorziata en
razon mucho numero de Carretas Condorziendo y
aunque da Breyes que se han mandenidos en los Pa
tos y demas a provechamientos de la referida Deera de
el mes de Mayo, y Condorziata en mantenerse en ella en
libertad y sin pagar Cosa alguna, por que dizen tener
esta franquiza, y ami. Veme a V. requies el Exepido

Handwritten signature or mark.

Valor de los Partos y Justas que han Consumido
 Carreteras mis Ganados de la parte de Cham que ve
 me tiene dicho por su Justo precio y sin esta carga,
 y por que neses Justo que lo lo pague, y por tanto
 se me descuenta el Valor correspondiente de la Can-
 tidad que me obligu a pagar por su Merced. y por
 en Justo precio, para que tenga efecto. Al R. p. de
 y Suplicas me admitta a informar. El referido
 hecho contenga su oficio Presentar, que
 puedan veria tambien. he la cantidad Equiva-
 lente a el de un mes, y fho que sea mantene sem-
 pre cuenta de la cantidad contenida en mi Merced.
 p. de Juss. de y no. de San. Antonio de Rivera
 Ocho si digo que para la expresada Justificacion
 necesito Valerme de testigos que en Ver. de las Villas
 de Villabona y Propar, y como es posible traerlos
 a esta Ciudad, por lo que pido y suplico a V. de
 despachar Requiritoria a las Justicias de las Villas
 para que me Veriban esta Justificacion. de Rivera.
 Por presentada, esta parte de la Justificacion que
 ofiere y los testigos que presentare, se examinen por
 el J. de la Ciudad de Segovia; y para ello, y por lo que en
 sus autos se expusiere, se le de la Requiritoria que pido
 para que se le Veriba por las Justicias de las Villas
 de Propar y Villa Verde, da que sea con insercion
 de este pedimento, de susi, y este auto; Lo mando el
 Sr. D. Christobal de Robres y Barrionuevo
 Juss. Mayor Capitan a Guerra y Supp. de todas Ver-
 tas de y Verurias de millones de la Ciudad de Alcazar
 de San Pedro y de la parte de S. M. en ella en seis dias del mes
 de octubre de mill y seiscientos y sesenta y siete.
 Que se Concordar lo inserto en el R. de S. M. Ocho si
 y auto original, se presente en la parte de la parte; y

Nota

para que tenga efecto lo mandado por mi preinsena de
 citados auto, de parte de S. M. a V. M. Exc. de Seguros de
 Reclamacion, y encargo de los Justos de la parte de el Sr.
 D. Juan de Rivera de sea echo notorio de mill y pacas
 le mande de S. M. Cumplir y executar, y en su executio-
 Cumplim. Perivinte la Justificacion que ofiere, hebo
 cuando de los particulares que en dho. Justicias pedi-
 mento expusiere y executado que sea de bolber de todo ori-
 ginal para los efectos que le Combenzan, pagando los
 Justos y de los dias; de en la parte de S. M. mandare hazer
 y executar, Remuneration su. a y o hazer de el tanto
 las de S. M. Verias ella mediante. Dado en la Ciudad
 de Alcazar de San Pedro el mes de oct. de mill y seiscientos y sesen-
 ta años.

68

Juan de Robres y Barrionuevo
 Por mandado de
 Joseph Antonio de Rivera
 Comodoro

de Segovia

En la Villa de Villavieja a media del mes de oct.
 de mill y seiscientos y sesenta años, ante el Sr. Bernar-
 do Garrido, Alca. de Segovia, en ella v. de termino de
 Jurisdiccion, por su Mag. represento el despacho
 de Requiritoria que antecede, se pido su cumplim.
 y Justicia; y visto por su mag. mande se
 guarde cumplida, y se cumpla, y se pague a la parte de
 Sr. Juan Antonio de Rivera, presentada la Justificacion
 de quien se proveyo de Valer, para la Justificacion
 que ofiere, tiene lo que se le haga saber, y para
 este auto, que en su mag. f. de S. M. mande
 Bernardo Garrido Gal. Just. de Segovia



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo el infrascrito Sr. en Verdad y Comandado,
en el antecedente auto, notifique su conteni-
do a Lorenzo Muñoz Millán, quien parece
por encargo del Sr. D. Juan Antonio
de Rivera. El qual manifestando al Jefe
de la P. N. de la ciudad de Alcazar, en
su persona, do. [illegible]

Manchucan

Justifica

*contra Miguel Garcia
de Angula*

En Villa Verde en el dia once de los meses
de presentacion de la parte de don
Lorenzo Muñoz Millán, pareció ante el Sr.
Bernardo Garcia de Alcazar, Comendador
de Villa Verde, don Miguel Garcia de Alcazar,
quien es vecino de ella de quien me trae por
ante mi el Sr. Fr. Javier de Alcazar por Don
Antonio y una Señal de Cruz en forma
de dote, quien lo hizo, como se ha
visto, y uso del oficio de Jefe de Verdad en la
que supiere, y le fuere preguntado, siendo
lo por el Jefe de Verdad que ha de aver en su
Inteligencia, dijo que los bienes que se han
tenido en las Dehesas de Alcazar, y de Pedro con
monote, propios de la ciudad de Alcazar, y que
en el en su ciudad, a pella de Sr. Juan Antonio de
Rivera, Regidor perpetuo de la ciudad, y esta Villa



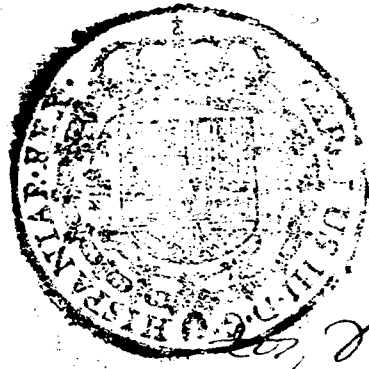
Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo el infrascrito Sr. en Verdad y Comandado,
en el antecedente auto, notifique su conteni-
do a Lorenzo Muñoz Millán, quien parece
por encargo del Sr. D. Juan Antonio
de Rivera. El qual manifestando al Jefe
de la P. N. de la ciudad de Alcazar, en
su persona, do. [illegible]

Yo el infrascrito Sr. en Verdad y Comandado,
en el antecedente auto, notifique su conteni-
do a Lorenzo Muñoz Millán, quien parece
por encargo del Sr. D. Juan Antonio
de Rivera. El qual manifestando al Jefe
de la P. N. de la ciudad de Alcazar, en
su persona, do. [illegible]

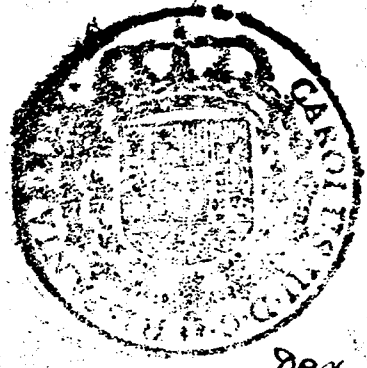
Yo el infrascrito Sr. en Verdad y Comandado,
en el antecedente auto, notifique su conteni-
do a Lorenzo Muñoz Millán, quien parece
por encargo del Sr. D. Juan Antonio
de Rivera. El qual manifestando al Jefe
de la P. N. de la ciudad de Alcazar, en
su persona, do. [illegible]



Este marauco

SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

los Jurados y Justas que han Davidome
nestos en la Dehesa del Calax y Monote
aunque en esta sea de ordinario y por
lo mismo an apuzado sea sus aprove
chamientos aunque es Verdad que en la
otra no han sido tanta tierra pero
si la de esta estimacion y no hallando
los ya nombrados Carreteros de este Pais con
que alimentan sus Perucas en las Dehesas
Dehesa se vieron precisados a valerse de
otra Jurisdiccion componiendose con la
Villa de diotax para que les diese entera
da en las uias ajustando por ello adon de
Un por cada Un Buei en quinientas que
se manubieron en ella y al caso fue pre
ciso ir a buscar otras por uias
Varones y la de otras en prosequir en el
corre y la que de muchas otras uias
para el dicho trato la parte del tercio
que hubiere muy bien cubran el
arrendam. enagxa m. de las Dehesas de
hesa pero atendidas las circunstancias
segun su conocim. lo menos puede ser
en el dicho trato las dehesas partes del va
lor de la Monote y en la de el Calax lo
menos la tercera parte pues como llevado
an consumido la parte de esta y la que
va el otro lo que asegura en conciencia
segun lo que ha visto y su Real Caverencia



Este marauco

SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

de la Verdad, Socargo al Jurado que
bretado tiene en el que se afirma y Justifica
declaro la edad de treinta y siete años pero
sea o menor no tiene que decir no averia lo
no se nada de lo que lo el infrascripto D. Diego

Gallardo

Gabriel José Machuca

Juan Garrido
Caxeres

En esta Villa en el mismo dia mes y año dicho
la parte del D. Sr. Antonio de Rivera para
esta Justificacion presencio por testigo as
tallo J. Alc. a Juan Garrido Caxeres
Vecino Caxereno de esta Villa de quien
su nro por ante mi el Sr. D. Cristóbal Jurado por
D. D. N. y Vera Vera de Caxeres y
y el dicho lo hizo conforme a lo que
qual ofrecio decir Verdad en lo que fue pre
guntado y oñendolo por el Sr. D. Jurado por
civerto pedim. en inteligencia del Sr. D.
que habiendo estas partes con sus Carretas sacando
y conduciendo Maderas de las que se coajan en la
ombria de Monote Jurisdiccion de la ciudad de Alca
raz de orden del Sr. Intendente de la ciudad de
Caxeres para las fabricas que su Mage. D. N.
reg. tiene mandadas hacer havido el dicho
trato en esta dehesa de...

y Animales p[er] de estos d[omi]n[os] de an[te] tr[an]s[ac]ta
do el Numero de docientos y sesenta y tres pa
ra el Carrico de Matadica, a excepcion de los tres
reuntes Muxiaros que han asistido, y asisten
daxiam[en]te que Regulator esta unida con otro, le pa
ra el testigo que bodan contra, y para
el conp[ro]posito que deve hacerse de quindia de
dim[en]sion en el termino de V. meses de quieros que
venta. y Secunda desta clase. Los Dueros de los
h[er]edades son araver de Alonso Garxido Vecino de
Vies Vecino de Vies: la misma cantidad de
Thomas Mexia, y qual numero de Juan P[er]ez
Vania y quatro de V[er]de Rodriguez diez de Die
go Exano, y quatro de Juan de P[er]ez, Vecinos
de V[er]de seis de Pedro Mas, y qual numero
de Juan llamado el Gordo, y diez y seis de Ja
sco Navarxo Vecino de la de Bonatac de un
re de Miguel Tomero, de Videsido tres de
Lern Carrigué cinco, de Juan y Pablo Vo
meno once, y diez y seis de V[er]de Cano, otro
Vecino de Lugar de V[er]de, de Miguel Ca
no, de Juan Navarxo, diez de Juan
Garxido Veraxer, de Luis Ar, quatro, de
Juan Cano, ocho, seis de Juan Medina de
V[er]de, de Juan Garxido Munoz, y de
V[er]de de Bartio Munoz. Vecinos de esta
toda lo quales han asistido y gozado de los
fijos y fiestas, Ramon, de Carrasca, Tobes,
Presno, y otros, en el t[em]p[or]e, otras veces en los
Dehus, de los Calaxer del Mundo, y Monote
conthore l[os] d[omi]n[os], deturriendo sus aprovechamien
tos, y dex, urdicando sus Arboles, y especial
m[en]te la l[es]ta de Monote, sin dexar mas la otra
y segun se va adelantando la conta llega
ra el caso de apuraxia como la anterie
dente, por lo que miado con de l[es]ta el
Daño causado tiene por quanciento de

de Regular, considerado el de la transuente
en sus al[os] de texas partes del arunda
m[en]te que pagan sus Portos en la de Monote
y en la otra, que han gozado de lo mas que
della, aunque no contasen Exce[pc]o. de conse
vera por el testigo, que la m[en]te de poco m[en]te
en atencion, a que no hallando en ellos el
suficiente alim[en]to preciso a el testigo y demas
Carriceros, que nombrados de la de la en
el trabajo y llevar su ganado a el termi
no de la V[er]de de Riopan, donde pagaron por
quince dias, quinientos y veinte y. pro
xaccado en elos docientos y sesenta
y tres que llevaban, y despues han apela
do cada uno a lo termino de sus d[omi]n[os]
V[er]de, lo qual es publico y notorio, y la verdad
so cargo del Juram[en]to que tiene, lo en el que
se afirma y da fide, declaro ser de edad
de treinta y quatro años, y lo firmo con
m[en]te de que lo el N. de fide

Bernardo
Garcia
Juan Garcia de
Munoz
Gab. de Machuca

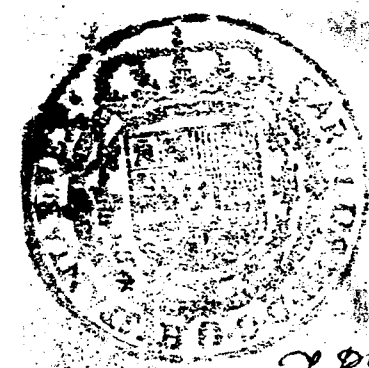
Luis fir
En Villa Verde, en el c[er]ca dia mes y año de
esta presentacion, p[er] el arado de Luis
fir Vecino carricero de esta de quien se
v[er]de, por ante mi el N. Rabio Juram[en]to que
hizo a Dios y a n[ost]ra Cruz, en forma de d[omi]n[os], y
Vos del oficio de V[er]de, en lo que supie
re, y le fuere preguntado, y haciendole sei
do el Juramento pedim[en]to que esta por la voz



Señal de la Audiencia

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

que han pasado las Dehesas del campo del mundo y Monote... que han pasado las Dehesas del campo del mundo y Monote... que han pasado las Dehesas del campo del mundo y Monote...



Señal de la Audiencia

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y pagar los Pastos para mantener dichos Puercos... y pagar los Pastos para mantener dichos Puercos... y pagar los Pastos para mantener dichos Puercos...

Handwritten signatures and names at the bottom of the page.

Compania... En esta Villa en la Dha. fecha, y año, amada.
Bernardo Garrido Alcaide ordinario en ella por
su Magestad. Lorenzo Muñoz Villan de
año de ella, y días que por cosa no tenia mas
testigos que presentásemos. Por lo que pidio e enmendó
se enagenen los dichos en la misma forma
que el de quinquenta preceden, y lo firmó =
Lorenzo Muñoz
mi Rey.

Visto por su Magestad el dicho deobra como se pide
y se le enagenen por la forma que en dicho con
seguian: y lo firmó requerido =

García
Javier de Machuca



SEJLO QVARTO, VE
FE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SEXTA

C. J. Juan de la Cruz España el Mayor del Reino
de España, y de Aragón, como Maestro Real
de ella, y de Portugal, y de las Indias, para la enagenación
de los graneros, la dehesa que tiene Calacez de los Muñoz
do de los Propios de esta Real Audiencia, y hauiendo dispuesto en
el presente Real Cédulo numb. 2. Buicio que es y ten
de enagenar. Como el dicho de la fabrica de Madexa que
se esca afirmando para el Real Arsenal de esta
Real Audiencia, los que hauiendo consumido los Pasos con el
Comercio, y algunos otros, pedir se les admita en
forma de compra sobre ello, y en byta se suenpe N. S. Man
dan como se de falsar la cantidad equivalente al
por su valor de la en que el dicho de la dehesa, que se
dimo. admitida demandando para el examen libran
de quinquenta Conellos de quinquenta a la Real Audiencia de
la de Villanueva, y en fuerza, se examinaron los
dichos que son de los dichos, practicados por la Real Audiencia
de Villanueva; y lo que apareció por averiguación, y
Cédulo numb. de depositar, fide digna y determinada de
dehesa, se han mantenido muy muy de las dehesas de Santa
Buicio, destinadas para aserrar las madexas, sacan
de los dichos Conellos para aserrar, además de haue
también pagado los Buicios de la Comercio.

delante mar ucel.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, SEPTIEMBRE Y SEIS

Ante mí don Juan Antonio de Rivera Jorison Pezpe
Jefe de la Audiencia en persona doy fe =

Comienza =

Yo Jefe de la Audiencia de Calazas del Reino de Aragón
delante de mí don Juan Antonio de Rivera Jorison Pezpe
Jefe de la Audiencia en persona doy fe =

Ante mí don Juan Antonio de Rivera Jorison Pezpe
Jefe de la Audiencia en persona doy fe =

Yo Jefe de la Audiencia de Calazas del Reino de Aragón
delante de mí don Juan Antonio de Rivera Jorison Pezpe
Jefe de la Audiencia en persona doy fe =



delante mar ucel.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, SEPTIEMBRE Y SEIS

Yo Jefe de la Audiencia de Calazas del Reino de Aragón
delante de mí don Juan Antonio de Rivera Jorison Pezpe
Jefe de la Audiencia en persona doy fe =

Ante mí don Juan Antonio de Rivera Jorison Pezpe
Jefe de la Audiencia en persona doy fe =

Comienza =

Yo Jefe de la Audiencia de Calazas del Reino de Aragón
delante de mí don Juan Antonio de Rivera Jorison Pezpe
Jefe de la Audiencia en persona doy fe =

Yo Jefe de la Audiencia de Calazas del Reino de Aragón
delante de mí don Juan Antonio de Rivera Jorison Pezpe
Jefe de la Audiencia en persona doy fe =

Comienza =

Yo Jefe de la Audiencia de Calazas del Reino de Aragón
delante de mí don Juan Antonio de Rivera Jorison Pezpe
Jefe de la Audiencia en persona doy fe =